



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 376 -2025-GM/MPMN

Moquegua, 19 NOV. 2025

VISTOS;

Informe Legal n.º 1507-2025-GAJ-GM-MPMN, Informe n.º 7971-2025-SGLSG/GAJ/GM/MPMN, Informe n.º 7317-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 415-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 3368-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe n.º 7084-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 403-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 3222-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 0154-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, Carta n.º 036-CONYAC-2025, Informe n.º 036-2025-ERM-CONYAC, Carta n.º 092-2025-SEI-GIP/GM/MPMN, Carta n.º 210-CONSORCIO A RC-2025, Informe n.º 124-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, Carta n.º 210-2025-CY-RC, Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN, Contrato n.º 001-2025-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 núm. 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43 que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias, expone que: "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el TUO de la Ley n.º 27444;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del núm. 1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula sobre el "principio de legalidad" que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, mediante Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2024 entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (en adelante "La Entidad") y el Consorcio Yacango (en adelante "El contratista"), para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua"; por un monto de S/ 37'853,239.19 (treinta y siete



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y nueve con 19/100 soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en fecha 20 enero del 2025 el CONSORCIO A y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, suscriben el Contrato n.º 001-2025-GA/GM/A/MPMN, para el servicio de consultoría de obra para la Supervisión de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua";

Que, en fecha 24 de octubre de 2025, mediante la Carta n.º 210-2025-CY-RC, emitida por el Representante Común del CONSORCIO YACANGO, entrega el expediente de la prestación adicional n.º 10 de la Obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua" al CONSORCIO A (Supervisor de Obra);

Que, en fecha 03 de noviembre de 2025, mediante el Informe n.º 124-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Williams Alciviades García Reynaga, concluye: i) Que, otorga la conformidad al expediente técnico de la prestación adicional n.º 10, que se generó mediante el Asiento n.º 414 del Residente de Obra (necesidad de elaborar la prestación adicional N° 10) de fecha 15 de setiembre del 2025, ii) Que, la prestación adicional n.º 10 tiene un costo total de S/. 174,617.20, incluido el IGV, con una incidencia respecto al monto del presupuesto inicial de: 0.4613005484775793%, iii) Que, la incidencia es de: 8.1448946403891624% es decir menor o igual al 15%, por lo que aplica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en fecha 03 de noviembre de 2025, mediante la Carta n.º 210-CONSORCIO A-RC-2025, emitida por el Representante Común del Consorcio A, remite la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional n.º 10 a la Entidad, con atención a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para su trámite;

Que, en fecha 07 de noviembre de 2025, mediante la Carta n.º 092-2025-SEI-GIP/GM/MPMN, emitida por el Subgerente de Estudios de Inversión (Jamir Enrique Apaza Velásquez) se solicita opinión al Proyectista, a fin de que emita opinión técnica respecto a la solución técnica, dentro de un plazo máximo de 03 días hábiles, contados a partir de la notificación, para poder cumplir con los plazos y notificar la resolución sobre la procedencia o no del adicional de obra;

Que, en fecha 10 de noviembre de 2025, mediante el Informe n.º 036-2025-ERM-CONYAC, suscrito por el Jefe de Proyecto Ing. Efraín Ramos Mamani, emite opinión favorable respecto a la solución técnica presentada por el CONSORCIO YACANGO, la cual cuenta con la conformidad otorgada por la Supervisión al expediente técnico del adicional de obra n.º 10;

Que, en fecha 12 de noviembre de 2025, mediante la Carta n.º 036-CONYAC-2025, suscrita por el Representante Común del CONSORCIO YACANGO, remite la opinión sobre el adicional N° 10 presentada por la Carta n.º 092-2025-SIE/GIP/GM/MPMN de acuerdo al Informe n.º 036-2025-ERM-CONYAC del Jefe de Proyecto;

Que, en fecha 12 de noviembre de 2025, mediante el Informe n.º 0154-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por la Coordinadora de Proyectos Arq. Jemmile Rocío Martínez Arana, concluye: i) Que, el adicional de obra n.º 10 correspondiente al Proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua" ha sido presentado por el Contratista, evaluado y cuenta con la conformidad de la Supervisión, ii) Que, la opinión técnica favorable del Proyectista, conforme a lo exigido en el num. 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha sido emitida mediante la Carta n.º 36-CONYAC-2025, iii) Que, se cumplen los requisitos normativos que permiten a la Entidad continuar con el trámite de aprobación del adicional de obra mediante acto resolutivo;

Que, en fecha 12 de noviembre de 2025, mediante el Informe n.º 3222-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Subgerente de Estudios de Inversión (Jamir Enrique Apaza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Velásquez), remite la opinión del Proyectista respecto a la solución técnica (adicional de obra n.º 10), correspondiente al proyecto denominado: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua" con CUI n.º 2192006, a la Gerencia de Infraestructura Pública, para su trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe n.º 403-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra, Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, concluye: i) Que, el expediente técnico de prestación adicional de obra n.º 10 del proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua" cuenta con la conformidad correspondiente por parte de la Supervisión de Obra, en donde el presupuesto adicional asciende a la suma de S/. 174,617.20, incluido el IGV, con una incidencia de 0.4613005484775793 %, ii) Que, la incidencia acumulada considerando adicionales y deductivos es de: 8.1448946403891624 % es decir menor o igual al 15%, por lo que se aplica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), iii) Que, para la aprobación de la ejecución del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 10, se requiere que la Entidad cuente con el informe de viabilidad presupuestal, iv) Que, solicita que se remita el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 10 a la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda, a fin de que emita informe de viabilidad presupuestal del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 10, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.7 del artículo 205, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 11 de noviembre de 2025, mediante el Informe n.º 3368-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda, Porfirio Rubén Pare Huacan, concluye: que, considerando las normas presupuestarias y en cumplimiento del núm. 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Subgerencia emite el informe de viabilidad presupuestal para la prestación adicional n.º 10, la cual estará afecta de acuerdo al siguiente detalle: (i) proyecto: CUI n.º 2192006 "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua", (ii) Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados - Canon y Regalías, (iii) Monto: S/. 174,617.20 soles;

Que, en fecha 12 de noviembre de 2025, mediante el Informe n.º 415-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra, Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, concluye: que la Coordinación otorga opinión favorable y solicita acto resolutivo de aprobación del expediente adicional de obra N° 10 del proyecto "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua", por un monto de S/. 174,617.20, siendo las incidencias asociadas a la prestación adicional N° 10, las que se detallan en el cuadro Anexo n.º 01;

Que, en fecha 13 de noviembre de 2025, mediante el Informe n.º 7317-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (Ing. Alexander Cáceres Bernedo), remite la aprobación del expediente de prestación adicional de obra N° 10, a la Gerencia de Administración, a fin de que sea derivado a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para su atención y trámite;

Que, en fecha 14 de noviembre de 2025, mediante el Informe n.º 7971-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por la Subgerente de Logística y Servicios Generales, CPC. Ediza Alarcón Peralta, concluye: (i) Que, en concordancia al principio de confianza parafraseado por la Corte Suprema en la Casación N° 23-2016-Ica; y en merito a los documentos adjuntos para el presente trámite emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 10 por el monto de S/. 174,617.20, incluido IGV, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de: 0.4613005484775793 %, respecto al monto del contrato original (Contrato N° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 11/12/2024, con el Consorcio Yacango, conformado por la empresa E&A Contratista Generales S.R.L, la empresa AIC Actividades de Ingeniería y Construcción S.A.C y la empresa M&C Construcción y Servicios S.R.L), para la ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua", (ii) Que, de aprobarse la prestación Adicional, el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación Adicional, conforme lo indicado en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos (...);

Que, según el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado se expone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos (...);

Que, según el inciso i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y sus modificatorias, sobre el "principio de equidad" expone que: "las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponde al Estado en la gestión de interés general";

Que, según el núm. 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que:

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*
- 34.4 *Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

Que, según el núm. 205.1, 205.2, 205.4, 205.6, 205.7, 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, expone que;

- 205.1 *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad (...), y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
- 205.2 *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
- 205.4 *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional...).*
- 205.6 *En el caso que el supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

- 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista...).
- 205.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional...).

Que, la Opinión n.º 112-2018/DTN: Circunstancias por las cuales pueden aprobarse prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original:

"En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato".

Que, según la Opinión n.º 031-2018/DTN: Necesidad de contar con la aprobación de la Entidad y con la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de prestaciones adicionales:

".... para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente; en ese punto, es importante señalar que el num. 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra.

Que, según la Opinión n.º 227-2017/DTN: Elementos necesarios para la correcta procedencia de prestaciones adicionales de obra:

"De esta manera, las prestaciones adicionales de obra resultan cuando estas: i) no hayan sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, ii) su realización sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; iii) su realización haya sido autorizada previamente mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, contando con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal correspondiente; y iv) no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original o que excediendo dicho límite, cuenten con la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previa a la ejecución y pago, además de la aprobación de la Entidad.

Que, según la Opinión n.º 024-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa, sobre "Finalidad de las prestaciones adicionales" dice:

"De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación (...).

Que, se cuenta con el Informe n.º 036-2025-ERM-CONYAC, emitido por el Jefe de Proyecto Ing. Efraín Ramos Mamani, donde se otorga opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 10; por otro lado, se tiene a la vista el Informe n.º 0154-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Proyectos Arq. Jemmile Rocío Martínez Arana, en el cual se expone que se cumple con los requisitos normativos que permiten a la Entidad continuar con el trámite de aprobación del adicional mediante acto resolutivo;

Que, se tiene a la vista el Informe n.º 124-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, Carta n.º 210-CONSORCIO A-RC-2025, Informe n.º 036-2025-ERM-CONYAC, Informe n.º 0154-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 3222-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 403-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 7084-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 415-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 7317-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 7971-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales la parte técnica revisa, evalúa y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del expediente técnico de la prestación del adicional de obra n.º 10, mediante acto resolutivo del proyecto denominado: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua" en donde el presupuesto del adicional de obra n.º 10, asciende a la suma de S/. 174,617.20, incluido IGV, el mismo que representa un porcentaje de incidencia del adicional de obra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

n.º 10 de: 0.4613005484775793% respecto al monto del contrato original, siendo las incidencias asociadas las que se detallan en el cuadro Anexo n.º 01, adjunto (el porcentaje de incidencia acumulado respecto al monto del contrato es de 8.1448946403891624%). Por lo tanto, se trae a colación la OPINIÓN n.º 044-2018/DTN: La cual precisa que a través del Supervisor, la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; en ese entender, se tiene el Informe n.º 124-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Williams A. García Reynaga, el cual otorga la conformidad al expediente técnico de la prestación de adicional de obra n.º 10. Por otro lado, se cuenta con la validación de la conformidad en mérito al Informe n.º 415-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, en representación del área usuaria, y conforme lo señalado en la Opinión n.º 184-2017/DTN: se indica que el "área usuaria" es la encargada de supervisar la correcta ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas...). Finalmente, se tiene la opinión técnica en mérito al Informe n.º 7971-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, suscrito por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, en el cual, al realizar una evaluación de la documentación contenida en el expediente, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional N° 10, derivada del proyecto "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua";

Que, merito al Informe n.º 415-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, suscrito por el Coordinador de Obra por Contrata, se detalla el porcentaje de incidencias respecto al monto del contrato, las que se detallan a continuación en el presente cuadro (Anexo n.º 01):

S % PORCENTAJE DE INCIDENCIA								
RESUMEN	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES	UTILIDAD	SUB TOTAL	IGV.	COSTO DE OBRA	TOTAL	% DE INCIDENCIA
EXP. TÉCNICO	26,193,298.04	4,055,397.38	1,833,320.66	32,079,016.25	5,774,222.93	27,653,239.19	37,853,233.19	100.00%
ADICIONAL N° 01 (R.G.M. N° 203-2025-GM-MPMN)	17,711.50	-	1,239.00	18,951.00	3,411.24	22,352.54	22,352.54	0.0590769521407502%
ADICIONAL N° 02 (R.G.M. N° 204-2025-GM-MPMN)	38,367.58	-	2,665.73	41,033.31	7,259.60	48,442.91	48,442.91	0.127875500717570%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (R.G.M. N° 204-2025-GM-MPMN)	28,043.44	4,342.34	1,931.04	34,348.82	6,182.79	40,531.61	40,531.61	-0.107075571375324%
ADICIONAL N° 03 (R.G.M. N° 205-2025-GM-MPMN)	17,639.53	-	1,234.77	18,874.30	3,397.37	22,271.67	22,271.67	0.058332633424549%
ADICIONAL N° 04 (R.G.M. N° 223-2025-GM-MPMN)	329,639.94	-	23,774.83	353,414.74	65,414.65	428,529.39	428,529.39	1.132373696330105%
ADICIONAL N° 05 (Obra 100% por supervisión)	-	-	-	-	-	-	-	0.00%
ADICIONAL N° 06 (R.G.M. N° 237-2025-GM-MPMN)	282,275.50	-	19,759.29	302,034.79	54,266.26	355,401.65	355,401.65	0.941533922502021%
ADICIONAL N° 07 (R.G.M. N° 266-2025-GM-MPMN)	65,349.32	-	4,574.45	69,923.77	12,566.28	82,510.05	82,510.05	0.217973561974056%
ADICIONAL N° 08 (R.G.M. N° 282-2025-GM-MPMN)	132,932.70	-	9,729.49	142,722.19	25,769.99	175,492.18	175,492.18	0.463812054734778%
MEJORES METACOS N° 01 (R.G.A. N° 223-2025-GA-GA-LPMN)	71,847.63	-	5,029.33	76,876.96	13,837.85	90,714.82	90,714.82	0.229648737971066%
ADICIONAL N° 09 (R.G.M. N° 355-2025-GM-MPMN)	4,905,047.58	549,331.51	343,353.33	5,793,732.42	1,043,411.84	6,840,144.26	6,840,144.26	18.370168911217021%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (R.G.M. N° 355-2025-GM-MPMN)	3,541,160.18	549,331.51	247,983.67	4,337,413.56	760,734.44	5,118,148.00	5,118,148.00	-13.521030574201487%
ADICIONAL N° 10 (EN TRAMITE)	138,299.70	-	9,620.58	147,900.68	25,535.52	174,517.20	174,517.20	0.461505484775793%
EXPEDIENTE MODIFICADO	28,636,227.40	4,051,055.02	2,004,535.92	34,691,818.34	6,244,527.30	40,935,345.64	40,935,345.64	108 14484846403891624



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936**

Que, se procede a detallar el Presupuesto señalado en el expediente técnico del adicional de obra n.º 10, conforme al siguiente cuadro:

<i>Resumen del Presupuesto</i>		
Proyecto	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO Poblado LOS ANGELES - CENTRO Poblado YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA	
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO	
Departamento	MOQUEGUA	
Provincia	MARISCAL NIETO	
Distrito	MOQUEGUA	
	COSTO a : Marzo - 2024	
Item	Descripción Sub presupuesto	Costo Directo
01	ADICIONAL N°10: MUROS DE SOSTENIMIENTO NUEVOS Y ADECUACIONES DE CUNETAS	88.539.87
02	ADICIONAL N°10: MUROS DE SOSTENIMIENTO NUEVOS Y ADECUACION DE CUNETAS (PARTICAS NUEVAS)	49.759.23
SUB TOTAL COSTO DIRECTO		138.299.70
		Mano de Obra
		Materiales
		Equipo
		59.235.84
		62.390.64
		16.597.22
		133.299.70
COSTO DIRECTO		
GASTOS GENERALES		
UTILLAD		5 %
		9.680.93
SUS TOTAL		
IGV.		18 %
		147.980.63
		26.583.52
		174.617.20
PRESUPUESTO TOTAL		
Son : CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 20/100 NUEVOS SOLES		

Que, se tiene a la vista el Informe n.º 3368-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Subgerente de Presupuesto y Hacienda, el cual otorga la viabilidad presupuestal para la prestación adicional n.º 10 al Proyecto "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua". Es preciso indicar, que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos para el cumplimiento de prestaciones adicionales, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el núm. 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Así mismo, precisar que esta norma permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso, la resolución asume como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución.

Que, mediante Informe Legal n.º 1507-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 18 de noviembre del 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, se concluye lo siguiente: (i) Que, se cuenta con el Informe n.º 124-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, Carta N° 210-CONSORCIO A-RC-2025, Informe n.º 036-2025-ERM-CONYAC, Informe n.º 0154-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 3222-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 403-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 7084-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 415-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 7317-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 7971-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales la parte técnica revisa, evalúa y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente de prestación del adicional de obra n.º 10 mediante acto resolutivo del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Los Ángeles Yacango Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua”, en donde el presupuesto adicional de obra N° 10 asciende a la suma de S/. 174,617.20, incluido IGV, el mismo que representa un porcentaje de incidencia del adicional de obra n.º 10 de: 0.4613005484775793%, respecto al monto del contrato original. En virtud de lo expuesto, **este despacho emite opinión legal** en el sentido; que es procedente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

continuar con el trámite de aprobación del expediente de la prestación adicional de obra n.º 10, debiéndose de cumplir con el procedimiento de aprobación conforme lo establece el marco legal normativo (Ley de Contrataciones y su Reglamento), (ii) Que, el contratista (ejecutor de obra) deberá de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, de ordenada la prestación adicional de obra N° 08, conforme lo establece la Ley especial de la materia (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento), (iii) Que, previa a la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.º 10, el área usuaria (coordinador de obra por contrata) deberá de contar con la certificación de crédito presupuestario por el monto equivalente a la prestación adicional de obra n.º 10, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir, (iv) Que, de aprobarse con acto resolutivo el expediente de prestación adicional n.º 10, se deberá de disponer a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para su cumplimiento; asimismo, en cumplimiento de sus funciones la Subgerencia de Logística y Servicios Generales deberá de realizar las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE-PLADICOP, (v) Que, de aprobado el adicional de obra n.º 10, mediante acto resolutivo, se deberá de suscribir la Adenda correspondiente al Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN.

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, desconcentra y delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, y mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0400-2024-A/MPMN, de fecha 08 de julio del 2024, Integra y modifica el núm. 47 del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.º 0479-2023-A/MPMN, referente a la función desconcentrada y delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de la siguiente manera: Autorizar y aprobar las prestaciones adicionales de obra en el marco del núm. 2 del artículo 8 de la Ley n.º 30225;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680 y Ley de Reforma n.º 30225, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y sus modificatorias, y Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo (Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS), Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2018-GM/MPMN, y estando las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía n.º 150-2025-A/MPMN, que resuelve: "Designar al Lic. Rennier Álvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 10 del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Los Ángeles Yacango Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", en donde el presupuesto adicional de obra n.º 10 asciende a la suma de: S/ 174,617.20 soles (incluido IGV), el mismo que representa un porcentaje de incidencia del adicional de obra n.º 10 de: 0.4613005484775793%, y porcentaje de incidencia acumulado de: 8.1448946403891624% respecto al monto del contrato original (Contrato n.º 059-2024-GA-GM-A/MPMN suscrito el 11/12/2024 con el Consorcio Yacango), detallándose las incidencias acumuladas respecto al monto del contrato original (Anexo n.º 01), como se visualiza en el considerando treinta y tres (33), y el presupuesto del expediente de prestación adicional n.º 10, tal como se manifiesta en el considerando treinta y cuatro (34) de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la UEI (Gerencia de Infraestructura Pública) realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al CONTRATISTA (Consorcio Yacango) aumentar de forma proporcional las garantía que hubiese otorgado, conforme a lo establecido por el marco legal normativo - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración de la MPMN, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Subgerencia de Logística y Servicios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Generales de la MPMN, realice las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente resolución en la Plataforma del SEACE-PLADICOP.

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR, que previa a la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 10, el ÁREA USUARIA (Coordinador de Obra por Contrata) deberá de contar con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, por el monto equivalente a la prestación Adicional de Obra n.º 10, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que de aprobado el Adicional de Obra N° 10, se deberá de suscribir la ADENDA correspondiente al Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, CONSORCIO YACANGO y CONSORCIO A, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA
MUNICIPAL
Luis RENINTER MORENO ARIAS
GERENTE MUNICIPAL

